

webmaster@supersociedades.gov.co

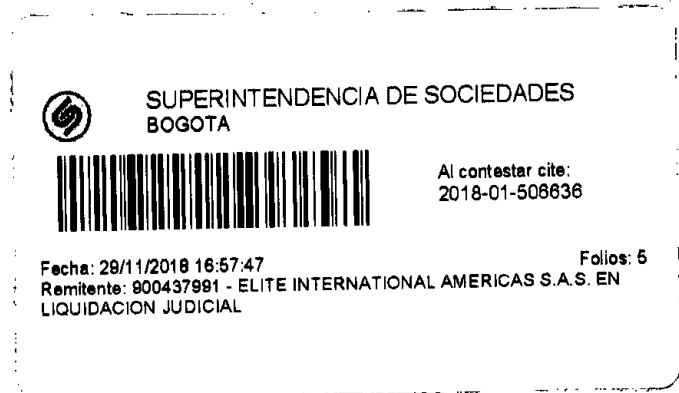
De: alvaro.pinzon@elite.net.co
Enviado el: jueves, 29 de noviembre de 2018 4:56 PM
Para: webmaster@supersociedades.gov.co; Maria del Pilar Niño; Janneth Andrea Florez Caro
CC: liquidadora.elite@elite.net.co; oscar.gomez@elite.net.co; 'Jose Gabriel Otero Hernández'; andriun.santacruz@elite.net.co; 'Edith Garzon'
Asunto: Solicitud publicación Aviso Expediente 77054 - CASAAYMACAG EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN
Datos adjuntos: Aviso Decisión No. 03 del 30 de noviembre de 2018 CASAAYMACAG.pdf; Decisión No. 03 del 30 de noviembre de 2018 CASAAYMACAG.pdf

Señores
WEBMASTER
Superintendencia de Sociedades

De la manera más atenta me permito solicitar su colaboración en términos de publicar el día de mañana **VIERNES 30 DE NOVIEMBRE DE 2018**, en la página Web de la Superintendencia de Sociedades, los archivos adjuntos, los cuales corresponden al Aviso y a la Decisión No. 03 de fecha 30 de noviembre de 2018, expedida por la Sociedad **CASAAYMACAG S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**, Expediente 77054.

Cordialmente,

ÁLVARO AUGUSTO PINZÓN GUARÍN
Calle 72 No. 9 - 66, Oficina 402
Tel: (1) 743 7429 Ext. 1107
Celular: 3202220117
Bogotá



El software de antivirus Avast ha analizado este correo electrónico en busca de virus.
www.avast.com



AVISO

La AGENTE LIQUIDADORA de la Sociedad **CASAEYMACAG S.A.S.**, Nit. 802.009.075-2, y de las personas naturales: **TANIA DEL ROSARIO RODRIGUEZ CASTELLAR C.C. 45.780.125** y **NELSON ANDRÉS PACHECO MEJÍA CC 1.140.833.826**, vinculadas al proceso de Liquidación Judicial por Intervención de la Sociedad **ELITE INTERNATIONAL AMÉRICAS S.A.S.**, NIT. 900.437.991-5 y otras personas naturales intervenidas.

INFORMA

A todos los afectados que se ha proferido la Providencia que contiene la Decisión No. 03 del 30 de noviembre de 2018, mediante la cual la Agente Liquidadora resolvió el recurso de reposición presentado en contra de la Decisión No. 02 del 27 de noviembre de 2018 a través de la cual se pronunció sobre las solicitudes de devolución de dineros entregados a la sociedad **CASAEYMACAG S.A.S.**, hoy en Liquidación Judicial por Intervención y a las personas naturales intervenidas, de conformidad con el literal d) del Artículo 10° del Decreto 4334 de 2008, en concordancia con lo dispuesto por la Superintendencia de Sociedades mediante Auto No. 400-007110 del 22 de mayo de 2018.

CONSULTA DECISIÓN No. 03

La Providencia que contiene la Decisión No. 03 del 30 de noviembre de 2018, puede ser consultada por los interesados en la Calle 72 No. 9 – 66, Oficina 402, en la ciudad de Bogotá D.C., en el horario de 8:00 a.m. a 12:00 p.m. y de 1:00 p.m. a 5:00 p.m., y también en la página Web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co y en la página Web de la Entidad www.elite.net.co siguiendo el enlace dispuesto para **CASAEYMACAG S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**.

RECURSO DE REPOSICIÓN

Se advierte que contra la Providencia que contiene la Decisión No. 03 del 30 de noviembre de 2018, NO procede recurso alguno.

El presente aviso se expide y se publica el treinta (30) del mes de noviembre de 2018.


MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA
Agente Liquidadora

**CASAEYMACAG S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR
INTERVENCIÓN – NIT 802.009.075-2**

DECISIÓN No. 03
(30 de noviembre de 2018)

Por medio de la cual la Agente Liquidadora resuelve un recurso de reposición interpuestos contra la Decisión No. 02 del 27 de noviembre de 2018, sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas dentro del proceso de liquidación judicial por intervención de **CASAEYMACAG S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**, identificada con número de NIT 802.009.075-2.

En ejercicio de las facultades legales conferidas, en especial por el Decreto 4334 del 17 de noviembre de 2008, el Decreto 1910 del 27 de mayo de 2009 y la Ley 1116 de 27 de diciembre de 2006, y demás normas conexas y complementarias,

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que mediante la Decisión 01 del 1 de septiembre de 2018, la Agente Liquidadora procedió a pronunciarse sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas en el proceso de Liquidación Judicial como medida de Intervención de la sociedad **CASAEYMACAG S.A.S.**

SEGUNDO. Que mediante Aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co, en la página web de la Entidad www.elite.net.co, siguiendo el enlace **CASAEYMACAG S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**, y en el diario La República en la edición del día 1 de septiembre de 2018, se informó sobre la expedición de la Decisión No. 01 del 1 de septiembre de 2018.

TERCERO. Que mediante la Decisión 02 del 27 de noviembre de 2018, la Agente Liquidadora procedió a pronunciarse sobre los recursos de reposición interpuestos en contra de la Decisión No. 01 del 1 de septiembre de 2018, sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas en el proceso de Liquidación Judicial como medida de Intervención de la sociedad **CASAEYMACAG S.A.S.**

CUARTO. Que mediante Aviso publicado en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co, en la página web de la Entidad www.elite.net.co, siguiendo el enlace

**CASAEYMACAG S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR
INTERVENCIÓN – NIT 802.009.075-2**

CASAEYMACAG EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN, se informó sobre la expedición de la Decisión No. 02 del 27 de noviembre de 2018.

QUINTO. Que contra la Decisión No. 02 del 27 de noviembre de 2018 procedió el recurso de reposición, de conformidad con lo establecido en el ARTICULO CUARTO del resuelve de la Decisión 02 en mención, el cual debía ser presentado por escrito, aportando las pruebas que se pretenda hacer valer, radicado en la sede de la Intervención, dentro del término judicial, es decir, dentro de los tres (03) días calendario siguientes contados a partir del día siguiente a la publicación por aviso de la Decisión 02.

SEXTO. Que teniendo en cuenta los anteriores antecedentes, dentro del término señalado, fue radicado en las oficinas de **CASAEYMACAG EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**, un recurso de reposición.

SÉPTIMO. Recurso de reposición presentado el 27 de noviembre de 2018 por el señor **JORGE ALBERTO GONZÁLEZ OGLIASTRI**, identificado con la cédula de ciudadanía número 91.293.429.

- a) Manifiesta el recurrente que el Anexo de la Decisión 02 publicado es ilegible, por lo que solicita se presenten los Anexos en archivos perfectamente legibles.
- b) Indica el señor GONZÁLEZ OGLIASTRI que en la última casilla del Anexo de la Decisión 01 figuran algunas casilla con la expresión "Aceptada Condicionada", sin embargo ese término no se encuentra en el cuerpo de la Decisión, por lo que solicita explicación detallada del significado de ese término.
- c) Manifiesta el afectado recurrente que al señor FRANCISCO JOSÉ ORDIOZOLA JUAN, Intervenido por captación ilegal le sean aceptadas acreencias, por lo que solicita se reponga esta decisión y se rechacen sus reclamaciones.
- d) Finalmente, argumenta el recurrente que en la Liquidación Judicial por Intervención de ELITE INTERNATIONAL AMERICAS S.A.S. aparecen rechazadas las acreencias de ALCALÁ CONSULTORIA FINANCIERA Y ECONÓMICA S.A.S., sin embargo en la Decisión 02 de CASAEYMACAG, por lo que solicita se reponga la Decisión de CASAEYMACAG y se rechacen las acreencias.

**CASAEYMACAG S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR
INTERVENCIÓN – NIT 802.009.075-2**

Consideraciones de la Agente Liquidadora

- a) Verificadas las imágenes de la Decisión 02 del 27 de noviembre de 2017 y sus Anexos, publicada en la página web de la Entidad www.elite.net.co, siguiendo el enlace **CASAEYMACAG S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**, se pudo determinar que al momento de escanear los Anexos de la Decisión 02 con el fin de subirlos a la página, la resolución en la que los mismos fueron digitalizados no fue la óptima y como consecuencia a pesar de que los Anexos son legibles, existe cierta dificultad al leer la información contenida en algunas columnas.

Como consecuencia la suscrita Agente Liquidadora una vez tuvo conocimiento de esta situación presentada con la lectura de los Anexos, el día 28 de noviembre de 2018 procedió a actualizar los Anexos de la Decisión 02 del 27 de noviembre de 2018, en la página web en mención, con una mayor resolución de escaneo, mejorando así la lectura de los mismos.

- b) En relación con el término "Aceptada Condicionada", la suscrita Agente Liquidadora le recuerda al recurrente que el mismo fue incorporado en el considerando quinto de la Decisión 01 del 1 de septiembre de 2018, mediante la cual la suscrita se pronunció sobre la aceptación o rechazo de las reclamaciones presentadas en el proceso de Liquidación Judicial como medida de Intervención de la sociedad **CASAEYMACAG S.A.S.**, donde se indicó lo siguiente:

*"QUINTO. Que teniendo en cuenta la audiencia de resolución de objeciones, aprobación de la calificación y graduación de créditos e inventario valorado, dentro del proceso de liquidación judicial como medida de intervención de la sociedad **ELITE INTERNACIONAL AMÉRICAS S.A.S.**, celebrada durante los días 23 y 24 de noviembre de 2017 y la expedición del Auto 400-017573 el 01 de diciembre de 2017, antes de realizar cualquier pago de devolución de dinero por parte de la Sociedad **CASAEYMACAG S.A.S.**, hoy en Liquidación Judicial por Intervención, se verificará y ratificará, que el afectado haya hecho entrega del(os) original(es) del(os) pagaré(s) libranza(s) reclamado(s). Por esa misma razón en caso de que no se haya entregado el pagare original se procede a calificarlas, condicionando su pago a la entrega del original del pagaré libranza, tal como se indicará más adelante."*
(Subraya, cursiva y negrilla fuera de texto)

**CASAEYMACAG S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR
INTERVENCIÓN – NIT 802.009.075-2**

Es importante que la lectura de la Decisión 02 del 27 de noviembre de 2018 se efectúe de manera integral, junto con la Decisión 01 y no de manera aislada o independiente, como equivocadamente lo hace el recurrente, lo cual conlleva a que haga manifestaciones de desconocimiento pero que en realidad la suscrita se ha pronunciado en Decisiones anteriores.

- c) En cuanto al pagaré libranza relacionado en el **Anexo 2D** de la Decisión 02 del 27 de noviembre de 2018 del Intervenido, señor FRANCISCO JOSÉ ORDIOZOLA JUAN, la suscrita Agente Liquidadora le manifiesta al recurrente que en el **considerando octavo** de la Decisión 02 del 27 de noviembre de 2018 se encuentra detallado el motivo y la razón que sustentan la aceptación dicho título, donde se hace claridad de que dicho título es aceptado a la comercializadora o mesa (ELITE), quien fue la que presentó la reclamación, y no como equivocadamente lo señala el recurrente que el título se le esté aceptando al Intervenido FRANCISCO JOSÉ ORDIOZOLA JUAN.

- d) En cuanto a los 10 pagaré libranza relacionados en el **Anexo 2C** de la Decisión 02 del 27 de noviembre de 2018 de la Sociedad ALCALÁ CONSULTORIA FINANCIERA Y ECONÓMICA S.A.S., la suscrita Agente Liquidadora le manifiesta al recurrente que en el **considerando séptimo** de la Decisión 02 del 27 de noviembre de 2018 se encuentra descrito el motivo y la razón que sustentan la aceptación dichos títulos, donde se hace claridad de que dichas libranzas son aceptadas a la comercializadora o mesa (ELITE), quien fue la que presentó la reclamación, y no como equivocadamente lo señala el recurrente que el título se le esté aceptando a la Sociedad ALCALÁ CONSULTORIA FINANCIERA Y ECONÓMICA S.A.S.

Por todo lo anterior, la suscrita Agente Liquidadora dispone **NO REPONER** la Decisión 02 del 27 de noviembre de 2018, y como consecuencia confirma en su totalidad lo resuelto en la misma Decisión 02.

Que teniendo en cuenta los anteriores considerandos, la Agente Liquidadora de la **CASAEYMACAG S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN**,

**CASAEYMACAG S.A.S. EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR
INTERVENCIÓN – NIT 802.009.075-2**

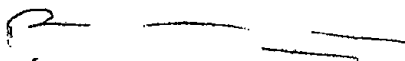
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. NO REPONER la Decisión No. 02 del 27 de noviembre de 2018 por las razones señaladas en el **considerando séptimo**, de la presente Decisión 03.

ARTÍCULO SEGUNDO. Contra la presente providencia NO procede recurso alguno.

ARTÍCULO TERCERO. INFORMAR por aviso de la expedición de la presente Decisión el cual se fijará en la página web de la Superintendencia de Sociedades www.supersociedades.gov.co y en la página web de la Cooperativa Intervenida www.elite.net.co siguiendo el enlace **CASAEYMACAG EN LIQUIDACIÓN JUDICIAL POR INTERVENCIÓN.**

Dada en Bogotá D.C., a los treinta (30) días del mes de noviembre de 2018.


MARÍA MERCEDES PERRY FERREIRA
Agente Liquidadora